

# Memoria, verdad y justicia como política de Estado

*Análisis de políticas públicas  
implementadas durante los gobiernos kirchneristas  
(2003-2015) respecto de los delitos de lesa humanidad  
ocurridos en la última dictadura argentina*

**Verónica Torras / Luz Palmás Zaldua / Marcela Perelman**

**SEPTIEMBRE 2016**

- Entre 2003 y 2015 la Argentina vivió un verdadero cambio de modelo en materia de memoria, verdad y justicia. Encaradas tanto desde los tres poderes del Estado como desde la Procuración General, se pusieron en práctica políticas públicas inéditas destinadas a esclarecer, juzgar y reparar las violaciones a los derechos humanos de la última dictadura.
- Retomando y profundizando grandes hitos de décadas anteriores –como el informe de la CONADEP, el Juicio a las Juntas o la depuración de las fuerzas armadas iniciada en los ‘90–, durante el período analizado en este informe se tomaron decisiones tendientes a transformar esas acciones en una política de Estado –proceso encarado de acuerdo con requerimientos internacionales y que por primera vez contó con un alineamiento social e institucional relevante y sostenido–.
- Entre las iniciativas más importantes de esta búsqueda de memoria, verdad y justicia pueden mencionarse los avances en la desclasificación de archivos, las políticas públicas específicas que desde el Poder Ejecutivo fortalecieron la investigación sobre delitos de lesa humanidad, las numerosas sentencias alcanzadas, la creación de sitios de memoria en ex centros clandestinos de detención, la ampliación de las medidas de reparación para los colectivos de víctimas y el trabajo realizado en torno al derecho a la identidad.
- Aunque aún existen asignaturas pendientes, se trata de un proceso que ha logrado altísimos niveles de acuerdo social, una dinámica institucional estable y una referencia emblemática para la región y el mundo.



# Índice

---

■ <b>Introducción</b> .....	<b>5</b>
■ <b>Parte I</b>	
■ <b>I. Políticas de Verdad y Memoria</b> .....	<b>5</b>
Acceso a la información, desclasificación e investigación en archivos	
Derecho a la identidad	
Espacios de Memoria y señalizaciones en ex Centros Clandestinos de Detención (CCD) y otros sitios vinculados con el accionar del terrorismo de Estado	
■ <b>II. Políticas de justicia frente a crímenes de lesa humanidad</b> .....	<b>10</b>
■ <b>III. Políticas de reparación</b> .....	<b>17</b>
■ <b>IV. Políticas de depuración</b> .....	<b>19</b>
 <b>Parte II</b>	
■ <b>Balance y asignaturas pendientes</b> .....	<b>21</b>



## Introducción

Durante el período analizado (2003-2015) es posible afirmar que en materia de políticas de memoria, verdad y justicia, – tanto desde los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial como desde la Procuración General de la Nación– se asumió como política de Estado el esclarecimiento, el juzgamiento y la reparación de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la última dictadura.

El desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos ha establecido cuatro obligaciones fundamentales para los Estados respecto de los crímenes de lesa humanidad: investigar y dar a conocer los hechos que se puedan establecer fehacientemente (políticas de verdad y memoria); procesar y castigar a los responsables (políticas de justicia); reparar integralmente los daños morales y materiales ocasionados (políticas de reparación); y separar de las instituciones de seguridad y militares a quienes se sepa han cometido, ordenado o tolerado estos abusos (políticas de depuración).

Estos requerimientos no son alternativos, ni optativos: los Estados deben cumplir con todos. Este informe analiza las políticas públicas del período 2003-2015 bajo el parámetro de esas obligaciones internacionales.

Hacia fines del ciclo de gobiernos kirchneristas, es posible evaluar los resultados más significativos del proceso de memoria, verdad y justicia como política de Estado: los avances en materia de desclasificación de información e investigación en archivos, la cantidad de procesos abiertos, de sentencias y de medidas de reparación para los colectivos de víctimas, los efectos en la depuración de las instituciones democráticas, y también enumerar las asignaturas pendientes de un proceso maduro, que ha logrado altos niveles de acuerdo social, diná-

micas institucionales difícilmente reversibles y un importante reconocimiento a nivel regional e internacional.

Este trabajo se terminó de escribir en noviembre de 2015. Su objetivo es relevar, evaluar y analizar las principales políticas públicas en materia de memoria, verdad y justicia llevadas adelante en la Argentina entre 2003 y 2015. Se trata de un balance que abarca tres períodos de gobierno (presidencia Néstor Kirchner (2003-2007) y presidencias Cristina Fernández de Kirchner (2007-2011/2011-2015) pero que no se limita a las políticas desarrolladas por el Poder Ejecutivo.

Las autoras destacan que, durante la presente gestión de Cambiemos que se inició en diciembre de 2015, algunas de las políticas y de los espacios institucionales que aquí se describen sufrieron modificaciones. Ya es posible definir nuevos problemas y riesgos que no estaban presentes al cierre de este informe. A la luz de este nuevo contexto, el presente artículo configura un instrumento de utilidad para valorar los logros alcanzados en el período de análisis, que se presentan como líneas de base para la evaluación de las políticas del nuevo gobierno en materia de políticas de memoria, verdad y justicia.

## PARTE I

### I. Políticas de Verdad y Memoria

#### ***Acceso a la información, desclasificación e investigación en archivos***

El derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentra en los archivos del Estado es reconocido por el dere-



cho internacional, incluso si tales archivos se encuentran bajo la órbita de las agencias de seguridad o en dependencias militares—. El ejercicio de este derecho demanda a los Estados un trabajo sostenido de preservación, ordenamiento y accesibilidad al acervo documental.

Desde hace más de treinta años, las fuerzas armadas niegan la existencia de archivos sobre lo que denominaron “la lucha antiterrorista” y se rehúsan a colaborar con información sobre el destino final de los desaparecidos. La mayor parte de los documentos que pueden dar cuenta de esas acciones han sido presuntamente destruidos o no se han podido encontrar aún.

Desde tiempos de la dictadura, los organismos de derechos humanos han producido y sistematizado —en forma sostenida— documentación sobre los delitos cometidos bajo el terrorismo de Estado a partir de testimonios y denuncias de las víctimas. Hasta la creación de la CONADEP y el histórico Juicio a las Juntas Militares, estos testimonios y archivos fueron prácticamente la única información disponible. Luego, durante los años posteriores a las leyes de impunidad y a los decretos de indulto, los denominados “juicios por la verdad”, los juicios en el exterior y algunos testimonios de represores, como el del excapitán de navío Adolfo Scilingo, permitieron incrementar el conocimiento en esta materia.

En diciembre de 2003, el Poder Ejecutivo creó por decreto el Archivo Nacional de la Memoria (ANM), dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Se trata de un organismo desconcentrado cuyas actividades fundamentales son “obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado argentino y sobre la

respuesta social e institucional ante esas violaciones”.

Este archivo cuenta con el acervo de la CONADEP y con un importante cúmulo de material audiovisual (530 horas de grabación del Juicio a las Juntas, 600 horas de material histórico audiovisual, 20 mil fotografías, casi 3 millones de imágenes de la Fototeca ARGRA, entre otros). Una de sus acciones principales es la digitalización de causas judiciales por delitos de lesa humanidad de todo el país. También ha realizado relevamientos de la información contenida en otras instituciones o dependencias del Estado Nacional.

Con antelación a la creación del ANM, se había conseguido ubicar información de gran relevancia en diversas provincias, algunas de las cuales crearon y sostienen archivos de enorme valor documental. Entre otros, se destaca el archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA) a cargo del Archivo Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires. También en la provincia de Córdoba se hallaron archivos de inteligencia en diversas dependencias policiales, del Servicio Penitenciario, y documentación de otras instituciones provinciales relativas a fuerzas de seguridad, que actualmente conforman el acervo del Archivo Provincial de la Memoria de Córdoba. En Mendoza se ubicó el archivo del Departamento de Inteligencia de la Provincia (D-2).

El desarrollo de los juicios por los crímenes del terrorismo de Estado generó en este período una gran demanda de información y documentación. Según lo dispuesto por la Ley de Inteligencia Nacional (25520 de 2001), parte del material requerido por la justicia estaba clasificado y era necesario que se expidiera un decreto que autorizara el acceso ante cada solicitud de las autoridades judiciales. Frente a este obstáculo, en 2010 el Poder Ejecutivo estableció una norma general de desclasificación.



Mediante el decreto 4/2010 se desclasificó la información vinculada con el accionar de las fuerzas armadas durante la última dictadura y toda información o documentación producida en otro período sobre esta cuestión, con exclusión del material relativo a la Guerra de Malvinas y otros conflictos interestatales. Según los considerandos del decreto, mantener en secreto aquella documentación resulta “contrario a la política de Memoria, Verdad y Justicia que el Estado argentino viene adoptando desde el año 2003”. También representaba un obstáculo para la investigación, lo que hubiera significado el incumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

La recuperación de archivos implicó la creación de equipos de trabajo en ministerios nacionales (algunos con participación de la sociedad civil), como los de Seguridad, Defensa, Relaciones Exteriores, Desarrollo Social y Trabajo. Los equipos orientaron su tarea a la identificación, ordenamiento, preservación y apertura de conjuntos de documentos en su contexto de producción burocrática, lo que permitió poner en disponibilidad materiales de gran relevancia.

En el Ministerio de Desarrollo Social se trabajó sobre 82 mil legajos de adopción de niños del período 1973-1985 recuperados de sesenta dependencias de esa cartera. Fueron entregados al Poder Judicial y a Abuelas de Plaza de Mayo. En el Archivo de la Cancillería se llevó adelante un proyecto de desclasificación de documentos vinculados con el terrorismo de Estado que favoreció el aporte de evidencias a juicios en curso, además de permitir el acceso libre y la puesta en línea de la documentación digitalizada.

Aunque el decreto presidencial 4/2010 alcanza a todos los archivos estatales, los circuitos burocráticos presentaron obstáculos en muchos casos, por la falta de gestión archivística y la superposición de reglamentaciones y normas de

bajo rango. En ocasiones no existieron definiciones precisas sobre las categorías de reserva de la información, ni sobre los mecanismos de desclasificación. Tampoco hubo claridad en torno a la responsabilidad sobre los documentos, la potestad de su preservación o su destrucción. En octubre de 2013 el Ministerio de Defensa anunció que en los sótanos del edificio Cóndor de la Fuerza Aérea había más de 1.500 carpetas con “listas negras” de la dictadura, el “Plan de acción del Proceso de Reorganización Nacional”, el “Plan de gobierno”, documentación sobre los aportes financieros al “Proceso de Reorganización Nacional” y tres libros originales de la Mesa de Entradas de las Juntas Militares. También se encontraron seis carpetas con 280 actas originales de las reuniones de las Juntas con la transcripción de los temarios y las opiniones de los participantes de cada reunión, además de las decisiones que se tomaban. Este conjunto documental es el único del que se tenga conocimiento que abarca completo el período de la dictadura. En oportunidad de ese hallazgo, el entonces ministro de Defensa, Agustín Rossi, firmó la Resolución 445/13, que ordenó a los jefes de los estados mayores de las fuerzas armadas relevar exhaustivamente –en todas las dependencias correspondientes a sus organismos– sitios en los que pudiera haber documentación histórica o información de interés judicial, en especial aquellos no destinados a archivo, custodia o almacenamiento. El mismo ministerio creó en octubre de 2015 el Sistema de Archivos de la Defensa, con el objetivo de unificar los criterios de conservación y archivo de los documentos de las fuerzas armadas y de la propia cartera, que se regían por modos de conservación, secreto o destrucción disímiles, y para consolidar y preservar a largo plazo el acervo documental generado durante el período bajo análisis. El Sistema de Archivos de la Defensa –dicen los fundamentos– “contribuye a los deberes del Estado Argentino en la promoción, respeto y garantía de los derechos huma-



nos incluido el derecho a la Verdad, a la Justicia y a la reparación que permitieron asegurar las garantías de un estado democrático para las generaciones actuales y futuras.”

### **Derecho a la Identidad**

En 2014 la restitución de la identidad de Ignacio Guido Montoya Carlotto y de Ana Libertad Barratti De la Cuadra, nietos de dos de las fundadoras de Abuelas de Plaza de Mayo -Estela Barnes de Carlotto y Alicia “Licha” Zubasnarbar de De la Cuadra- dio visibilidad a un amplio consenso social en torno a los procesos de restitución de identidad de las niñas y los niños nacidos durante el cautiverio de sus madres o secuestrados con sus padres, en el curso de la última dictadura militar.

Además de su gran trascendencia simbólica, las restituciones son ejemplos de la articulación de diferentes herramientas de lucha contra la impunidad llevadas adelante entre los organismos de derechos humanos y los diferentes gobiernos democráticos: los juicios que permiten la investigación y la sanción de los responsables de los crímenes del terrorismo de Estado (en 2012, las apropiaciones de Ignacio Guido y de Ana Libertad formaron parte del juicio por el plan sistemático de sustracción, retención y ocultamiento de menores que se desarrolló en los tribunales federales de la Ciudad de Buenos Aires) y las políticas públicas diseñadas para esclarecer la verdad (en este caso, a través del Banco de Datos Genéticos y de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad).

El Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) es un organismo autónomo y autárquico creado en 1987 por la Ley 23511. Contiene un archivo sistemático de material genético y muestras biológicas de familiares de personas secuestradas y desaparecidas durante la última dictadura. Su objetivo es garantizar la

obtención, el almacenamiento y el análisis de la información genética necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad.

El BNDG viabiliza la búsqueda e identificación de hijos/as de personas desaparecidas y auxilia a la justicia y a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada. Durante 22 años, realizó miles de análisis en el marco de investigaciones por posibles hechos de apropiación.

A partir de la sanción, en 2009, de la Ley 26548, el BNDG pasó a funcionar bajo la jurisdicción del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. En 2015 fue trasladado a una sede propia donde se dispusieron el equipamiento, los perfiles genéticos digitales, las muestras biológicas, los archivos, los legajos judiciales y los insumos —y por primera vez sus autoridades fueron nombradas por concurso público—.

La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) fue creada por el Poder Ejecutivo en 1992 por reclamo de Abuelas de Plaza de Mayo. Desde entonces, funciona como una comisión técnica especializada en la búsqueda y localización de niños desaparecidos durante la última dictadura militar. Está integrada por representantes del Ministerio Público (uno por la Procuración General de la Nación, uno por la Defensoría General de la Nación), de Abuelas de Plaza de Mayo y del Poder Ejecutivo Nacional. La Comisión está autorizada a requerir colaboración y asesoramiento del BNDG y a solicitarle la realización de pericias genéticas. Ha intervenido durante estos años en los procesos de restitución de identidad de personas secuestradas cuando eran bebés o niños. Como resultado de este trabajo conjunto se han identificado 118 nietos, 45 de ellos durante el período 2003-2015.



### **Espacios de Memoria y señalizaciones en ex Centros Clandestinos de Detención (CCD) y otros sitios vinculados con el accionar del terrorismo de Estado**

La labor de recuperación testimonial, histórica y arqueológica de predios donde funcionaron centros clandestinos de detención y otros sitios vinculados con el accionar del terrorismo de Estado adquirió un fuerte impulso en los años que abarca este informe.

Esta política se desarrolló bajo dos modalidades: los “espacios de memoria” (se desafectan de su uso policial o militar y se transforman en centros de investigación, educación y promoción de derechos) y las “señalizaciones” (se instalan en dependencias que mantienen su pertenencia en su mayoría a las fuerzas armadas o de seguridad y no modifican su funcionamiento).

La Ley 26691 de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado de julio de 2011 declaró sitios de memoria los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio, o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal. Esta ley dispone la preservación, señalización y difusión de los sitios por su valor testimonial y por su aporte a las investigaciones judiciales. Estos espacios también fueron declarados “lugar histórico nacional por el Ministerio de Cultura de la Nación (ley 12665 y sus modificatorias).

Más de 600 lugares fueron utilizados para el secuestro, la tortura, el asesinato y la desaparición forzada de personas perseguidas por su militancia política, social y sindical, según la nómina oficial producida por el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE), dependiente de la Unidad de Investigación de la Secretaría de Derechos Humanos.

Algunos de estos lugares fueron reconvertidos en espacios de memoria. Allí se realizan actividades de investigación, educación y promoción de derechos, como ocurre en los ex centros clandestinos de detención ESMA y “Olimpo” en la ciudad de Buenos Aires, “Mansión Seré” en Morón, provincia de Buenos Aires, y la D-2, “La Perla” y el “Campo de la Ribera” en la provincia de Córdoba, entre otros. También existen espacios de memoria en lugares representativos de la militancia política y de la vida cotidiana de los detenidos/desaparecidos, como el Museo Casa Haroldo Conti, en Tigre, y la Casa de la Memoria y la Resistencia Jorge “Nono” Lizaso, en Munro, provincia de Buenos Aires, que fuera en los años ‘70 la Unidad Básica “Combatientes Peronistas”.

En la actualidad funcionan 34 Espacios de Memoria en todo el país: su gestión depende mayoritariamente del Estado (ya sea nacional, provincial o municipal, con algunas experiencias de gestión bipartita o tripartita), con diversos esquemas de institucionalidad (administración estatal directa, organismos con autonomía y autarquía, entre otros).

Por su parte, la gestión de las señalizaciones involucra a diversos actores estatales y no estatales. Por lo general han surgido a propuesta de organizaciones locales y de derechos humanos, sobrevivientes de los campos de detención, familiares, amigos y compañeros de los detenidos/desaparecidos, y suelen acompañar los juicios por delitos de lesa humanidad. Estas marcaciones consisten en la instalación de placas, carteles o estructuras de hormigón de gran tamaño y visibilidad (pilares que representan la tríada “memoria, verdad y justicia”), con información de lo sucedido en ese lugar. Se ubican en el ingreso a los cuarteles, las comisarías y otros predios donde se hayan cometido o planificado crímenes de lesa humanidad.



En el período analizado fueron señalizados 129 lugares en todo el país, la mayoría ex centros clandestinos de detención (ESMA, “Olimpo”, “Garaje Azopardo” y Superintendencia de Seguridad Federal, en la CABA; “La Perla” y “Campo de la Ribera”, en Córdoba; Arsenales, Jefatura de Policía y “Escuelita de Famaillá”, en Tucumán; Comisaría 5ª de La Plata; “Pozo de Quilmes”, “Puesto Vasco” y Batallón de Infantería de Marina –BIM 3– en Buenos Aires, entre otros), pero también otros sitios como la “Estancia Anita” en El Calafate, Santa Cruz, donde fueron fusilados centenares de peones rurales en 1921, y las plantas de las empresas Ford, en Buenos Aires, y Ledesma, en Jujuy, por su participación en el secuestro de trabajadores y militantes.

## **II. Políticas de justicia frente a crímenes de lesa humanidad**

Para 2003, antes de comenzar el gobierno de Néstor Kirchner, en diferentes causas existían planteos y declaraciones de inconstitucionalidad de las leyes de impunidad y de los indultos presentados por organismos de derechos humanos, y decenas de personas se encontraban detenidas por hechos vinculados con el terrorismo de Estado. La lucha del movimiento de derechos humanos por memoria, verdad y justicia a lo largo de toda la democracia, aun en los contextos más adversos, cimentó los logros de la etapa que analizamos, cuya mayor contribución es haber transformado esas demandas en políticas de Estado. El compromiso simultáneo de los tres poderes y de la Procuración General de la Nación permitió avances históricos en el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad en el período bajo análisis. Luego de años ininterrumpidos de persecución penal de estos crímenes se abrieron investigaciones judiciales en casi todas las provincias argentinas.

Algunas de las principales acciones desarrolladas en esta línea desde las diferentes instancias estatales son las siguientes:

### **Pedidos de extradición**

En 2001, mediante el decreto 1581/2001, el Poder Ejecutivo había ordenado el rechazo automático de los pedidos de extradición de personas reclamadas por terceros países para ser juzgadas por crímenes de lesa humanidad. En su lugar, se emitió en 2003 el decreto 420/2003 que dispuso la obligatoriedad del trámite judicial de las solicitudes de extradición realizadas en el marco de la ley n° 24767 de Cooperación Internacional en Materia Penal y Extradición. El decreto contempla los hechos ocurridos bajo jurisdicción nacional entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Antes de la reapertura masiva de los juicios, esta medida marcó la voluntad del Poder Ejecutivo de avanzar en el juzgamiento de estos crímenes.

### **Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad**

El 11 de agosto de 2003, mediante el decreto 579/2003, la Argentina ratificó la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad. Este instrumento obliga a los Estados parte a declarar imprescriptibles los delitos de lesa humanidad sin importar la fecha en que hubieran sido cometidos. La Convención entró en vigencia en 1970. En 1995, con el dictado de la ley 24584, el Congreso de la Nación había aprobado el tratado. Sin embargo, estaba pendiente depositar el instrumento de ratificación. El gobierno envió al Poder Legislativo un proyecto de ley para darle rango constitucional a esta norma. El 12 de agosto de 2003, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto que le otorgó rango constitucional.



### **Nulidad de las leyes de impunidad**

En agosto de 2003 el Congreso Nacional sancionó la ley 25779, que declaró la nulidad de las leyes 23492 (llamada de “Punto final”) y 23521 (denominada de “Obediencia debida”) y las dejó sin efecto. El proyecto aprobado surgió del consenso entre distintas bancadas: Partido Justicialista, ARI, Izquierda Unida, Socialismo, Frente Grande, Polo Social, Frente para el Cambio y Partido Intransigente. De esta forma se retomaron causas que se habían cerrado a mediados de los años ‘80 y se abrieron nuevas investigaciones en diferentes provincias.

### **Inconstitucionalidad de las leyes de impunidad**

El 14 de junio de 2005, en un histórico fallo, la Corte Suprema declaró la invalidez e inconstitucionalidad de las leyes de “punto final” y “obediencia debida” y habilitó de manera definitiva el avance de las causas judiciales por crímenes de la dictadura. El máximo tribunal sostuvo en su fallo que esas leyes eran contrarias a normas internacionales con jerarquía constitucional, y tuvo en cuenta los lineamientos fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Barrios Altos” contra Perú. La Corte ya había establecido la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, y en este fallo sostuvo que el Estado tenía la obligación de investigar y sancionar los crímenes cometidos durante la última dictadura que no fueran susceptibles de ser amnistiados. De esta forma, reconoció el deber del Estado de articular el aparato gubernamental para cumplir con el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el mismo fallo, la Corte también declaró la constitucionalidad de la Ley 25779 que había establecido la nulidad de las leyes.

### **Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado y Unidad fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado**

Mediante las resoluciones 163/04 y 14/07, la Procuración General de la Nación creó unidades para acelerar la instrucción de las causas reabiertas, asegurar la realización de juicios orales y públicos en cada jurisdicción donde funcionaron centros clandestinos, garantizar la observancia del debido proceso y el menor grado de exposición posible de las víctimas.

La Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos se abocó a elaborar un diagnóstico preciso sobre los obstáculos que enfrentaba cada proceso reabierto, como paso previo a la definición de una estrategia capaz de enfrentarlos. A partir de un diálogo fluido con fiscales, jueces, querellas y organismos de derechos humanos actuantes en las causas, esta Unidad sistematizó la información recopilada, construyó bases de datos e identificó causales de atrasos. La tarea derivó en un informe dirigido a la Corte Suprema sobre la situación crítica general de las causas en todo el país, que abordó temas prioritarios como la demora en el avance de los procesos, las subrogancias en los juzgados, las medidas que debían preverse con vistas a los juicios orales, la concentración de juicios en determinados tribunales, los lugares de detención y la necesidad de protección para los testigos. Fue el primer diagnóstico sobre el estado de estos juicios elaborado por alguna dependencia del Estado desde la reapertura masiva de las causas en 2003.



En una primera etapa se puso énfasis en impulsar una política de concentración de casos, con miras a alcanzar juicios orales sustanciales en función de los objetivos propuestos. El crecimiento de la cantidad de juicios orales generó que la Unidad colaborara también en esta etapa procesal, atendiendo las necesidades de cada jurisdicción. Como correlato, se intensificó el seguimiento y la colaboración en la etapa recursiva de las sentencias definitivas y de su ejecución.

La Unidad también propulsó el dictado de una resolución del Ministerio de Justicia para que las fuerzas de seguridad se abocaran de inmediato a la custodia de testigos solicitada por fiscales y magistrados, tarea que a partir de su creación asumió el Programa Verdad y Justicia.

### **Programa Verdad y Justicia**

Creado mediante el Decreto 606 del 22 de mayo de 2007 bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Programa Verdad y Justicia fue posteriormente, transferido al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación mediante el decreto 589/2008. Su misión es coordinar las dependencias del Poder Ejecutivo intervinientes en las investigaciones. Una de sus funciones prioritarias es garantizar la protección integral de las víctimas, los testigos, los querellantes y los funcionarios involucrados en el proceso de juzgamiento de esos crímenes.

Este programa cuenta con tres equipos de profesionales que trabajan de forma articulada: un equipo de abogados a cargo del seguimiento de las actuaciones judiciales de cada jurisdicción; un equipo de investigación que produce informes e indagaciones para esclarecer la participación de las fuerzas armadas, de seguridad y otros actores; y un equipo de implementación operativa que colabora con las autoridades judiciales intervinientes en los procesos judiciales, con el Ministerio Público Fiscal y con organismos del Estado en la detección y prevención de

situaciones de riesgo que obstaculicen el normal desempeño de las causas.

### **Dirección Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios y del Plan nacional de acompañamiento y asistencia integral a los querellantes y testigos víctimas del terrorismo de Estado**

El ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la resolución 439/07, y la Secretaría de Derechos Humanos mediante la resolución 003/07 dispusieron la creación de instancias destinadas a brindar protección a las personas por requerimiento de jueces o del Ministerio Público, en el marco de procesos judiciales vinculados a graves violaciones a los derechos humanos (en los términos de la ley 25764 de Programa de Protección a Testigos e Imputados).

### **Pautas de actuación en causas por delitos de lesa humanidad**

La resolución 13/08 de la Procuración General de la Nación de marzo de 2008 estableció pautas de actuación para reordenar la instrucción de las causas en trámite en todo el país. Tuvo el propósito de acelerar el proceso hacia el juicio oral y de que a esa etapa procesal llegaran juicios significativos tanto en cantidad de casos como de acusados (evitando así la atomización de los procesos penales y los debates). Para ello, dispuso que se promoviera la elevación a juicio de la totalidad de las causas en las que el auto de procesamiento estuviera firme o que, habiendo sido apelado, hubiera sido confirmado por la Cámara de Apelaciones respectiva, sin perjuicio de la existencia de recursos pendientes de resolución de cualquier índole ante la Cámara Nacional de Casación Penal o la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, dispuso que los fiscales de esas causas realizaran los planteos correspondientes a fin de evitar dilaciones.



### **Unidad de Asistencia y Seguimiento de las causas anteriores al 10 de diciembre de 1983 en las que se investiga la desaparición forzada de personas en el ámbito de la CSJN**

Mediante una acordada del 11 de julio de 2007, la Corte creó una unidad con el objetivo de atender las necesidades de los jueces en materia de personal y recursos edilicios y técnicos, responder a las “diversas circunstancias de naturaleza administrativa y funcional que obstaculizan o dificultan la adecuada tramitación” de las causas y “tomar inmediato conocimiento de las situaciones que se presentan a fin de proveer rápida y eficaz respuesta por intermedio de los órganos competentes”.

### **Unidad de Superintendencia para Delitos de Lesa humanidad en el ámbito de la CSJN**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la acordada 42/08 para detectar los problemas que obstaculizan la tramitación de los juicios de lesa humanidad, abordar las dificultades en materia de recursos humanos de los tribunales que tienen estas causas en las diferentes jurisdicciones y confeccionar un listado de juicios concluidos, en trámite y con fecha de inicio de debate, entre otras funciones de asesoramiento en materia de superintendencia.

### **Comisión para la Coordinación y Agilización de Causas por Delitos de Lesa Humanidad (comisión Interpoderes)**

El 27 de marzo de 2009, en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia y de conformidad con la acordada 42/08, comenzó a funcionar la Comisión para la Coordinación y Agilización de Causas por Delitos de Lesa Humanidad (también denominada “comisión interpoderes”). Está integrada por representantes de los tres poderes del Estado, el Ministerio Público Fiscal y el Consejo de la Magistratura de la Nación. Su objetivo es resolver a través del diálogo interins-

titucional las dificultades y demoras en la sustanciación de las causas judiciales respectivas. Son asuntos de la Comisión las vacantes por cubrir en los tribunales orales con competencia federal, la acumulación de procesos en pocos tribunales, los déficits en salas de audiencias adecuadas para celebrar estos debates, la escasa cantidad de debates llevados a cabo pese a la gran cantidad de personas procesadas y la fragmentación de la causas, entre otros.

### **Unidad Especial para la búsqueda de personas, ordenada por el Poder Judicial en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante la ley 26375 de mayo de 2008 se creó una unidad de búsqueda y se estableció un fondo de recompensas para quienes brinden información que permita detener a personas buscadas en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

### **Declaración legislativa de los juicios por delitos de lesa humanidad como “política de Estado”**

La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad un pronunciamiento en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo en 2010, que reafirma el repudio hacia las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado y declara el proceso de verdad y justicia como una política de Estado de carácter irrenunciable, que debe completarse en plazos razonables dentro del respeto de las garantías del debido proceso. El proyecto fue presentado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

### **Unidad especial de investigación de delitos de lesa humanidad “con carácter económico” ocurridos durante la última dictadura militar**

En noviembre de 2010 se creó bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



de la Nación una unidad para coordinar –con organismos competentes del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y de otras jurisdicciones de la Administración Pública nacional– la búsqueda de información que permita obtener pruebas y testimonios de víctimas de delitos de lesa humanidad cometidos con motivación económica.

### **Reglas prácticas para procesos complejos**

La acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal de febrero de 2012 estableció reglas prácticas para los procesos complejos. En atención al incremento de este tipo de procesos, entre los que se cuentan las causas por delitos contra la humanidad. Se dispusieron reglas para evitar demoras y rigorismos procesales que retarden el trámite de las actuaciones en los tribunales orales y generen eventuales situaciones de re-victimización.

### **Unidad Especializada para causas de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado**

Una Unidad Especializada fue creada mediante la resolución PGN 435/12 –en el ámbito de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad de la Procuración General de la Nación– con el propósito de dar atención y tratamiento específico a los casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado. De forma complementaria, la Procuración dictó la instrucción general PGN 398/12 “Protocolo de Actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado”, que estableció las pautas de actuación que deben adoptar los fiscales en las causas relativas a esta materia para lograr una mayor eficiencia en la persecución y una reducción de los períodos de tiempo en estas investigaciones.

Las principales tareas desarrolladas por esta unidad se vinculan con el seguimiento del trámite de las causas por apropiación en la justicia fe-

deral; la colaboración a las fiscalías intervinientes mediante asesoramiento jurídico y/o el diseño de estrategias de investigación y la realización de las acciones interinstitucionales necesarias para mejorar la investigación y el juzgamiento de los casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado.

### **Procuraduría de crímenes contra la humanidad**

Para profundizar la tarea realizada por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos, la Procuración General de la Nación decidió jerarquizarla mediante la creación de una Procuraduría (resolución PGN 1442/13). Esto permitió ampliar su estructura en términos de recursos humanos y materiales, así como extender sus ejes de trabajo.

Sus principales funciones son la elaboración de un registro completo y actualizado de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado; la sistematización y el procesamiento periódico de la información sobre el avance del proceso de juzgamiento, y la coordinación interinstitucional para facilitar el avance de los procesos. También tiene a su cargo la implementación de los criterios definidos por la misma Procuración General en la Resolución PGN N° 13/08, elaborados con el objetivo de superar las dificultades que obstaculizaban el avance de las causas y procurar una menor exposición de los testigos víctimas.

La Procuraduría definió además como nuevos ejes de trabajo la determinación de responsabilidades de los actores civiles involucrados con el terrorismo de Estado; el diseño de estrategias de actuación adecuadas para casos de agresión sexual que no hayan sido objeto de imputación específica o que no estaban siendo investigados; el apoyo en la identificación y persecución de supuestos de apropiación de niñas y niños; y la



generación de un archivo de datos disponible para la consulta.

### **Nulidad de futuras amnistías, indultos o conmutación de penas**

La ley 27156, sancionada por el Congreso Nacional en julio de 2015, estableció que las penas o los procesos penales sobre los delitos de genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra contemplados en los artículos 6º, 7º y 8º del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, no pueden ser objeto de amnistía, indulto o conmutación de pena, bajo sanción de nulidad absoluta e insanable del acto que lo disponga.

Éstas son algunas de las principales políticas impulsadas desde los tres poderes del Estado y la Procuración General de la Nación entre 2003 y 2015. En ese mismo período, el proceso de juzgamiento llegó a condenar a 622 personas con penas muy diversas, en tanto que 57 resultaron absueltas. En las etapas previas a la elevación a juicio oral, los jueces resolvieron la falta de mérito de 196 imputados y sobreesayeron a 54 personas. Es decir que, de los casos en donde existe alguna resolución judicial respecto de la situación procesal de los imputados, un 33% fue sobreeséido, absuelto o se le dictó la falta de mérito, lo que muestra la plena vigencia del derecho de defensa.

El marco temporal, hasta hace poco restringido a las violaciones cometidas durante la última dictadura militar, se ha extendido hasta abarcar hechos anteriores, pero estrechamente vinculados con la represión, como la Masacre de Trelew<sup>1</sup>. Al mismo tiempo, se ha avanzado en investigar delitos perpetrados por grupos paraestatales como la Triple A y la Concentración Nacional Universitaria (CNU), ejecutados durante el breve período democrático entre dictaduras.

En los últimos años se ha ampliado también el alcance territorial de este proceso. Tras 16 años de trámite, en marzo de 2013 comenzó en Buenos Aires el juicio oral y público por el Plan Cóndor, causa en la que se investiga la coordinación represiva de las fuerzas armadas y de seguridad, servicios de Inteligencia y cuerpos diplomáticos de las dictaduras de la región, para la persecución y eliminación sin fronteras de los opositores políticos. Nuestro país es el primero en Latinoamérica que asume el compromiso de investigar y juzgar la coordinación represiva de los regímenes dictatoriales de Chile, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Argentina, con un enfoque del plan como sistema criminal. En 2015 tuvieron lugar los alegatos de las querellas y del Ministerio Público Fiscal, y para 2016 se espera culminar los alegatos de las defensas y que se dicte sentencia.

También se produjeron avances en el juzgamiento de los crímenes de violencia sexual durante el terrorismo de Estado. Si bien la violencia sexual fue narrada por sus víctimas desde el juicio a las Juntas en 1985, en estos últimos años se visibilizaron estos delitos en su carácter de lesa humanidad y se condenaron de manera autónoma respecto del delito de torturas o tormentos. Actualmente, el Ministerio Público Fiscal y las querellas impulsan el juzgamiento de este tipo

---

<sup>1</sup> El 15 de agosto de 1972, durante la dictadura militar encabezada por Alejandro Agustín Lanusse, veinticinco presos políticos se fugaron de la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal en Rawson, provincia de Chubut. Seis de ellos lograron escapar a Chile y los diecinueve restantes se entregaron y fueron detenidos en el aeropuerto de Trelew. De allí fueron trasladados a la base aeronaval Almirante Zar, en donde permanecieron incomunicados. Seis días más tarde, en la madrugada del 22 de agosto, fueron fusilados por personal de la Armada. Dieciséis de ellos murieron, y tres, aunque fueron gravemente heridos, consiguieron sobrevivir. La masacre de Trelew fue un trágico anticipo



de crímenes. A pesar de que los delitos de carácter sexual son, de acuerdo al Código Penal argentino, de instancia privada (es decir, investigados a partir del impulso de la víctima), logró imponerse la postura de que debían considerarse delitos de acción pública porque se trata de actos gravísimos cometidos mediante el uso del aparato del Estado. El avance en la condena de la violencia sexual permite visibilizar este tipo específico de violencia y ofrecer una reparación más integral a aquellas personas (en su mayoría mujeres) que la padecieron.

Durante los primeros años de la democracia, el énfasis en la demanda de justicia estuvo puesto en dar cuenta de la responsabilidad de los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad. Hoy, la consolidación y continuidad del proceso de juzgamiento, junto con el esclarecimiento de la responsabilidad militar, hicieron posible profundizar la investigación de las tramas de responsabilidad civil. Sin embargo, la cuestión estuvo planteada tempranamente. Desde el informe *Nunca Más* de la CONADEP y el juicio a los comandantes que integraron las juntas militares se consignó la responsabilidad de funcionarios del Poder Ejecutivo, jueces y fiscales, agentes civiles que participaron en tareas de inteligencia, miembros del clero y empresarios con respecto a los delitos de lesa humanidad.

En 2007, la tercera sentencia dictada desde la reapertura masiva de los juicios condenó al sacerdote y excapellán del fallecido comisario Raúl Camps, Christian von Wernich, a la pena de reclusión perpetua por su responsabilidad en los delitos de homicidio, tormentos y privación ilegal de la libertad. También fueron condenados, en los juicios que siguieron, ocho civiles que se desempeñaban en dependencias de las fuerzas armadas como personal civil de Inteligencia. En 2009, fue condenado a veintiún años de prisión el ex juez federal Víctor Hermes Brusa. En 2010, tres médicos fueron condenados por ser

autores del delito de tormentos agravados contra detenidos de la Unidad Penal n° 9 de La Plata. Durante los últimos años, y en particular desde 2013, el avance de las investigaciones tomó en cuenta la responsabilidad de dueños y directivos de empresas y/o grupos económicos. Hasta agosto de 2015, 20 directivos y empresarios estaban imputados por estos crímenes.

En la misma línea, el Congreso de la Nación sancionó en 2015 el proyecto de creación de una Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas durante la última dictadura militar para la Búsqueda de la Verdad, la Memoria, la Justicia, la Reparación y el Fortalecimiento de las Instituciones de la Democracia. Como reseñamos previamente, la Procuraduría de crímenes contra la humanidad asumió como una de sus líneas estratégicas el seguimiento de las causas que involucren a civiles y el diseño de estrategias para llevar adelante estos juicios, “de manera que el proceso de juzgamiento se amplíe a un universo de imputación que incluya la totalidad de los responsables del terrorismo de Estado” (resolución PGN 1442/13).

Estos avances han generado resistencias: así lo demuestran los argumentos de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en el dictado de falta de mérito al empresario Carlos Blaquier, dueño del ingenio Ledesma, y del juez subrogante Claudio Pontet para liberar de responsabilidad al director del diario *La Nueva Provincia* de Bahía Blanca, Vicente Massot, y en las dilaciones para obtener sentencias firmes en los diferentes procesos en curso.

Es probable que en los próximos años estas resistencias constituyan los principales obstáculos al proceso de justicia. Será fundamental mantener la cohesión entre los diferentes poderes del Estado, y cuidar que la línea de demarcación de la defensa de los juicios por delitos de lesa humanidad se mantenga como un límite inamovible.



### III. Políticas de reparación

Durante los años '90 se dio comienzo a las pocas políticas de reparación económica para las víctimas. Esto implicó el reconocimiento por parte del Estado de sus padecimientos y el otorgamiento de indemnizaciones. Las primeras leyes comprendieron la desaparición forzada, las torturas, los asesinatos y las detenciones arbitrarias cometidos por las fuerzas armadas, de seguridad y grupos parapoliciales.

Esta política de reparación fue continuada, sostenida y ampliada en el período bajo análisis. La gestión efectiva de las políticas de reparación es interjurisdiccional, y en ella intervienen los organismos competentes de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, del Poder Judicial de la Nación, y de otras jurisdicciones de la Administración Pública nacional y provincial, con el objetivo de acreditar los pedidos de reparación indemnizatoria previstos en las leyes.

Sin embargo, es fundamental reconocer que la reparación económica y simbólica a la que nos referiremos en este apartado es sólo un aspecto del concepto integral de reparación, que incluye el derecho a la justicia y el conocimiento de la verdad. No puede considerarse integral la reparación en materia de delitos de lesa humanidad si no se incorpora también la investigación y revelación de los hechos y un esfuerzo por procesar y castigar penalmente a quienes resulten responsables. En la medida que la verdad histórica es asumida y juzgada en forma oficial por el Estado, la sociedad les reconoce a las víctimas su padecimiento y asume un compromiso colectivo de no repetición. En ese sentido, las víctimas del terrorismo de Estado en la Argentina han logrado entre 2003 y 2015 acercarse al grado más alto de reparación en la historia reciente, hasta llegar a cumplir los estándares internacionales.

Las principales leyes reparatorias vigentes son:

#### **La ley 24043 de Indemnización para ex Detenidos**

Otorga una reparación patrimonial para las personas que hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o por orden emanada de tribunales militares, durante la vigencia del estado de sitio entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983; a los detenidos en centros clandestinos de detención y a los que sufrieron libertad vigilada o arresto domiciliario. Asimismo, contempla un incremento para quienes hubieran muerto durante el cautiverio o sufrido lesiones gravísimas. En el caso de los ciudadanos argentinos, se reconoce su detención hasta el 28 de octubre de 1983, y en el caso de los ciudadanos extranjeros expulsados, hasta el 10 de diciembre de 1983.

#### **La ley 24411 de Indemnización por desaparición forzada o fallecidos por el accionar del terrorismo de Estado**

Otorga una indemnización a los causahabientes o herederos de personas que se encuentran en situación de desaparición forzada o hubieran fallecido como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado, con anterioridad al 10 de diciembre de 1983.

#### **La ley 24321 de certificación de “ausencia por desaparición forzada”**

Tiene por función otorgar constancia de denuncia formal, a través del certificado 24321, que permite tramitar en sede judicial la declaración de sentencia de Ausencia por Desaparición Forzada, de todas aquellas personas que hubieran desaparecido involuntariamente de su domicilio o lugar de residencia hasta el 10 de diciembre de 1983. Está destinado a todos aquellos que tuvieran un interés legítimo, y alcanza a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.



### **La ley 25914 de indemnización para hijos**

Otorga una indemnización a las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores (de 21 años de acuerdo al Código Civil vigente al momento de los hechos) hubiesen permanecido detenidos con sus padres, tutores, guardadores o cualquier persona que los hubiere tenido a su cargo, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o desaparecido y/o hubiese fallecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o tribunales militares; y para aquellas que por alguna de esas circunstancias, hayan sido víctimas de sustitución de identidad.

También procede cuando los padres, tutores, guardadores o encargados de la persona que entonces era menor de edad hayan estado detenidos, entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983, o hayan sido víctimas de desaparición forzada o muertos en alguna de las condiciones y circunstancias establecidas en leyes reparatorias complementarias.

### **Ley 26564 de ampliación de los beneficios de las leyes 24043, 24411 y 26564 (ampliación de los beneficios de las leyes 24043 y 24411)**

Otorga una reparación patrimonial a: 1) aquellas personas que, entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983, hayan estado detenidas, hayan sido víctimas de desaparición forzada, o hayan sido muertas en alguna de las condiciones y circunstancias establecidas en las leyes 24043 y 24411; 2) las víctimas del accionar de los rebeldes en los acontecimientos de los levantamientos del 16 de junio de 1955 y del 16 de septiembre de 1955, sea que los actos fueran realizados por integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, o por grupos paramilitares o civiles incorporados de hecho a alguna de las fuerzas; 3) los militares en actividad que

por no aceptar incorporarse a la rebelión contra el gobierno constitucional hayan sido víctimas de difamación, marginación y/o baja de la fuerza; 4) quienes hubieran estado, en dicho período, detenidos, procesados, condenados y/o a disposición de la Justicia o por los Consejos de Guerra, conforme lo establecido por el Decreto 4161/55, o el Plan CONINTES (Conmoción Interna del Estado), y/o las leyes 20840, 21322, 21323, 21325, 21264, 21463, 21459 y 2886; 5) quienes hubieran sido detenidos por razones políticas a disposición de juzgados federales o provinciales y/o sometidos a regímenes de detención previstos por cualquier normativa que conforme a lo establecido por la doctrina y los tratados internacionales pueda ser definida como detención de carácter político; 6) en caso de fallecimiento de las personas detenidas, desaparecidas o muertas, la ley prevé que los beneficios sean percibidos por sus causahabientes conforme a los términos de las leyes 24043 y 24411.

-La CSJN resolvió el 14 de octubre de 2004 que las personas que debieron exiliarse forzosa-mente durante la dictadura tienen derecho a ser reparadas en los términos de la ley 24043. Así, tomando como base el dictamen del Procurador General de la Nación de marzo del mismo año, entendió que el exilio de personas perseguidas ilegalmente durante la dictadura ingresaba en el término de “detención ilegal” a la que se refiere la ley mencionada.

-La ley 26913 de 2013 otorga una pensión graciable para aquellas personas que acrediten haber estado detenidas por causas políticas, gremiales y/o estudiantiles hasta el 10 de diciembre de 1983.

-La ley 27143 de mayo de 2015 estableció que no hay plazo de caducidad para solicitar los beneficios de las leyes 24043 (indemnización para exdetenidos), 24411 (indemnización por des-



aparición forzada o fallecidos por el accionar del terrorismo de estado) y 26564 (que amplió los beneficios de esas leyes a personas víctimas desde el 16 de junio de 1955 hasta el 10 de diciembre de 1983).

Otras políticas vinculadas son la creación del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, para la atención de víctimas del terrorismo de Estado y el Protocolo de Intervención para el Tratamiento de Víctimas-Testigos en el marco de Procesos Judiciales.

El Centro Ulloa se ocupa de la asistencia y el acompañamiento de los denominados “testigos-víctimas” en los procesos por crímenes de lesa humanidad. Luego de varios años de interacción con los operadores jurídicos encargados de la marcha de los procesos, el Centro Ulloa, junto con magistrados, funcionarios y personal del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaboraron el Protocolo de Intervención para el Tratamiento de Víctimas-Testigos en el marco de Procesos Judiciales, que busca uniformar pautas de intervención para evitar que en el acto de administración de justicia se produzcan formas de re-victimización.

Por otra parte, el Estado Nacional implementó una política de reparación documental de todos los legajos de los empleados de la Administración Pública Nacional desaparecidos o asesinados como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado entre 1955 y 1983. La decisión se inscribe en el decreto presidencial 1199/2012 que asumió como un deber del Estado democrático consignar la verdad histórica sobre las causas reales de la interrupción de la relación laboral y enmendar esos documentos públicos históricamente fraguados, como modo

de reparación simbólica para los familiares y compañeros de las víctimas. El decreto presidencial convoca a las entidades sindicales del sector público y a los organismos de derechos humanos a colaborar en la identificación de los trabajadores estatales víctimas del Terrorismo de Estado.

#### **IV. Políticas de depuración**

El Estado argentino tiene el deber de investigar los antecedentes de quienes aspiran a ocupar cargos públicos, y a integrar y avanzar en la carrera militar, para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de rendición de cuentas por graves violaciones a los derechos humanos. La depuración es una forma de democratizar las instituciones. Se trata de mecanismos que generen una expectativa real de revisión del respeto a los derechos humanos, para impedir el acceso o la permanencia en cargos públicos de personas sobre las que existan elementos que den cuenta de su vinculación con violaciones a derechos o connivencia con esas prácticas.

Las instancias de ascensos en la carrera de los militares son una oportunidad clave para realizar este control. La documentación obrante en archivos estatales y de organizaciones no gubernamentales es la principal fuente para las posibles impugnaciones. Los organismos de derechos humanos buscaron establecer desde el inicio de la transición a la democracia instancias formales de participación en los mecanismos de control de ascensos que les permitiera presentar antecedentes de las personas vinculadas con delitos de lesa humanidad. Tomaban conocimiento de los nombres propuestos cuando la prensa publicaba listados de los oficiales cuyos ascensos se encontraban en estudio y presentaban sus impugnaciones sin que el Poder Ejecutivo ni el Congreso les formularan consultas formales.



En 1993, la Comisión de Acuerdos del Senado comenzó a requerir al archivo de la ex CONADEP, la Secretaría de Derechos Humanos, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y al CELS, “constancias y/o antecedentes vinculados con delitos cometidos contra los derechos humanos y/o el orden democrático” para evaluar el ascenso de militares. Esa fue la primera forma de institucionalización de la participación de la sociedad civil en este tipo de mecanismos.

Desde 2003 también el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, ha realizado consultas a organizaciones de la sociedad civil respecto de los oficiales seleccionados para ascender. El análisis de los antecedentes y la carrera de los aspirantes no se limita a su actuación en el pasado dictatorial sino también, y en forma preponderante con el paso del tiempo y la renovación generacional, a su desempeño en democracia.

El análisis de algunos casos significativos de la etapa permite evaluar el funcionamiento de este mecanismo y su vigencia. Tomamos la descripción de los casos del Informe Anual del CELS del año 2015<sup>2</sup>.

En 2003, el ascenso de quien había sido designado como Jefe del Estado Mayor del Ejército por el entonces presidente Néstor Kirchner, el general Roberto Bendini, fue objeto de impugnación. En agosto de ese año algunos medios de comunicación le habían atribuido a Bendini declaraciones contrarias a los principios democráticos y de derechos humanos durante una alocución ante un grupo de capitanes, en la Escuela Superior de Guerra. Si bien Bendini desmintió haber pronunciado esas palabras, a partir de aquella información y del rechazo que esas afirmaciones provocaron en diversos sectores, el Poder Ejecutivo creó una comisión *ad hoc* para investigar el episodio. El procedimiento y el in-

forme completo de esa investigación no se hicieron públicos. Un antecedente importante de este episodio es que los dichos que se le atribuyeron a Bendini no eran cuestionados por constituir en sí mismos un delito, sino por implicar un comportamiento contrario a principios democráticos, lo que lo tornaba no idóneo para el cargo que ocupaba. Este reproche centrado en una evaluación de su idoneidad y no en antecedentes penales fortaleció un criterio de evaluación relativo a la idoneidad para el cargo, que no es subsumible a la situación procesal de los militares.

En 2008, el entonces jefe de la Armada, Jorge Godoy, fue denunciado por actividades de inteligencia interior ilegales, contra periodistas y organizaciones de derechos humanos, en el marco de una causa más amplia, abierta en 2006, por acciones de espionaje en la Base Almirante Zar, en Trelew. Godoy fue separado de su cargo recién cuando fue procesado en 2011.

Durante 2013 y 2014 el ascenso del general César Milani a la jefatura del Estado Mayor del Ejército concentró la atención de amplios sectores de la opinión pública, cuando se difundió información sobre supuestas violaciones a derechos humanos en las que habría participado durante la última dictadura. Como es público, luego de una investigación sobre los cargos, el CELS impugnó su ascenso ante la Comisión de Acuerdos del Senado<sup>3</sup>, por considerar que había elementos suficientes que afectaban la idoneidad para que ocupara el máximo cargo de las fuerzas

---

<sup>2</sup> Ver Lorena Balardini, Mariel Alonso y Andrea Rocha (2015), “El control de ascensos en la institucionalidad democrática. Debates y problemáticas a partir del caso ‘Milani’”, en CELS: Derechos Humanos en Argentina. Informe 2015, Buenos Aires, Siglo XXI.

<sup>3</sup> La nota con el fundamento de la impugnación está disponible en [www.cels.org.ar/common/documentos/ImpugnacionMilani.pdf](http://www.cels.org.ar/common/documentos/ImpugnacionMilani.pdf)



armadas. Esta posición es coherente con la consideración de que la situación procesal de los militares no constituye un dato suficiente para confirmar o desestimar la promoción de un funcionario público, sino que responde a una evaluación de idoneidad que es específica.

Sin embargo, en los hechos, el Poder Ejecutivo desplazó su responsabilidad de control de idoneidad al Poder Judicial con el argumento de que había investigaciones en marcha. Junto con los senadores que respaldaron la decisión, optaron por delegar en el accionar judicial la evaluación sobre su idoneidad. Este antecedente fue a contramano de una valoración del control de ascensos como una herramienta de la democracia, orientada a la depuración de las fuerzas armadas, a su integración por personal idóneo, y a formas de control en materia de derechos humanos que no dependen de criterios y avances estrictamente judiciales.

La importancia de estas instancias de revisión institucional se completa con los antecedentes de impugnación en contextos electorales, como en los casos de Antonio Domingo Bussi y de Luis Abelardo Patti. Cuando en 1999 presentaron sus candidaturas, ambos represores fueron impugnados por organizaciones defensoras de los derechos humanos.

Mientras las pruebas sobre la comisión de un delito configuran un caso extremo para la impugnación de un ascenso y/o la separación de un cargo, la revisión de otras conductas ha suscitado el rechazo de un ascenso o la asunción de un cargo público. La mayor parte de las impugnaciones han estado relacionadas con la participación o el involucramiento en hechos que configuran o se vinculan con violaciones a derechos humanos, atentados contra el orden constitucional o acciones ilegales en democracia. O bien situaciones de connivencia, ocultamiento o apología del terrorismo de Estado o

de violaciones a derechos humanos. La conducta relativa al respeto de los derechos humanos y los valores democráticos son la materia de evaluación principal para el control de los ascensos de las nuevas generaciones de militares.

## PARTE II

### Balance y asignaturas pendientes

Desde la reapertura de las causas por crímenes de lesa humanidad en 2003, el Poder Judicial enfrenta desafíos extraordinarios, tanto por la gran cantidad de víctimas (miles de detenidos/desaparecidos y asesinados, otros miles de torturados sobrevivientes de centros clandestinos) y victimarios (varios centenares identificados, miles sin identificar), como por el tipo de delitos denunciados: secuestros, torturas, violaciones, homicidios, desaparición de personas, cometidos en forma premeditada, sistemática y clandestina. En este contexto, los esfuerzos se han orientado a sostener procesos judiciales eficaces que concluyan en sentencias definitivas. Mientras que entre 1985 y 2005 fueron 38 los imputados que obtuvieron sentencia por crímenes de lesa humanidad, en la nueva etapa –entre 2006 y agosto de 2015– fueron 679.

Las investigaciones judiciales y los juicios orales son llevados adelante en todo el país por los jueces y tribunales naturales. No se han creado tribunales *ad hoc* ni especiales. La legislación de forma y de fondo que se aplica es la misma de cualquier otra causa judicial en la que se investigan delitos federales. Se respeta el debido proceso y las garantías constitucionales de los imputados. Prueba de ello son las resoluciones judiciales de sobreseimientos, faltas de mérito y absoluciones que, como señalamos, alcanza a un 33% de aquellos militares imputados sobre los que se ha dictado alguna resolución judicial sobre su situación procesal.



Como nunca antes desde el fin de la dictadura, los tres poderes del Estado y la Procuración General de la Nación, como órgano extra poder, han asumido la responsabilidad de esclarecer, juzgar y reparar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1976 y 1983. Este alineamiento –expresado en el conjunto convergente de políticas, decisiones e institucionalidad– explica en buena medida los avances conseguidos y dota al proceso de justicia de elementos para su solidez y sustentabilidad.

El 12 de mayo de 2010, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad la declaración en la que se establece que los juicios por crímenes de lesa humanidad son una política de Estado. En agosto de ese año, la CSJN presentó el documento “Delitos de lesa humanidad. Informe sobre la tramitación de juicios” elaborado por la Unidad de Superintendencia para Delitos de Lesa Humanidad. En esa ocasión, el presidente de la Corte, Ricardo Lorenzetti, aseguró:

La decisión de llevar adelante los juicios de lesa humanidad es una decisión de toda la sociedad[...]. Los juicios de lesa humanidad no dependen de una coyuntura, ni de una elección, ni de la decisión de una persona que esté en el gobierno. Están hoy dentro del contrato social de los argentinos y forman parte del consenso básico que tiene la sociedad.

La condena al terrorismo de Estado es muy amplia en la Argentina. Salvo un reducido núcleo, integrado por los perpetradores y sus familiares, nadie niega que en esa etapa, desde el Estado, se cometieron hechos aberrantes, y que esta experiencia trágica no debe repetirse. Esto explica en gran parte el amplio consenso y la legitimidad institucional y social del proceso de memoria, verdad y justicia, así como la emoción social ante el encuentro de los niños, hoy adultos, apropiados durante la dictadura; las masivas marchas cada 24 de marzo y la profusa produc-

ción cultural y académica que existe sobre este proceso histórico.

Si bien en estos años se ha expandido notablemente el proceso de justicia, hay provincias donde las investigaciones y el juzgamiento encuentran serios inconvenientes. Además, aun en jurisdicciones federales que imprimen un buen impulso a las causas, existen limitaciones propias del sistema judicial para este tipo de investigaciones y se presentan obstáculos. Se verifica la falta de celeridad y eficacia de algunas instancias del Poder Judicial para confirmar sentencias y así cerrar cada uno de los procesos. La demora genera perjuicios tanto a las víctimas como a los imputados, por lo que el compromiso de estas instancias judiciales se ha tornado crucial para la legitimidad del proceso.

La reapertura del proceso de justicia y la consolidación de las investigaciones respecto de los responsables del plan sistemático de desaparición y exterminio han generado las condiciones para profundizar el análisis sobre el marco político y económico en el que esos delitos fueron cometidos y las contribuciones criminales de diferentes sectores civiles (judiciales, económicos y eclesiásticos). Además, permiten ampliar ciertos límites temporales y territoriales en la investigación y sanción de los responsables por crímenes de lesa humanidad, y avanzar en el juzgamiento autónomo de otros delitos, como los sexuales.

Es importante consignar que han existido impactos institucionales múltiples. En primer lugar, en el propio Poder Judicial, que ha adquirido capacidades específicas para la investigación de delitos complejos a partir de la experiencia institucional de llevar adelante las investigaciones y los juicios por delitos de lesa humanidad. Pero el impacto de esta experiencia institucional se extiende más allá del Poder Judicial: un ejemplo relevante es la aprobación por parte del Congreso –en agosto de 2008– de un



nuevo Código de Justicia Militar. La jurisdicción militar utilizaba prácticas de administración de justicia opuestas a los principios generales del derecho. De este modo, la pervivencia de un sistema judicial militar independiente de la justicia ordinaria era contraria a las garantías del debido proceso y, por lo tanto, inconciliable con las exigencias de un Estado de derecho y las normas internacionales sobre derechos humanos. Con la derogación de la jurisdicción castrense se acentúa la responsabilidad del Estado para investigar y castigar en tribunales ordinarios las violaciones a los derechos humanos cometidas por militares.

Algunos hechos de extrema gravedad persisten como sombras sobre este período y, en particular, sobre este proceso. En primer lugar, la desaparición del testigo Jorge Julio López. Durante la dictadura, López estuvo detenido/desaparecido en los centros clandestinos Destacamento Policial de Arana –conocido como “Pozo de Arana”– y en la Comisaría 5ta de La Plata. Brindó testimonio en el juicio contra el represor y ex jefe de investigaciones de la policía bonaerense Miguel Etchecolatz. Declaró sobre su propio secuestro, ocurrido en octubre de 1976 por un grupo de tareas a cargo de Etchecolatz. El 18 de septiembre de 2006 se dirigía a presenciar los alegatos de las querellas en el edificio de la Municipalidad de La Plata, pero nunca llegó. Al día de hoy, se desconocen las circunstancias de su desaparición y su destino. Este caso configura la más grave violación de derechos humanos sufrida en el marco del proceso de justicia.

Otros hechos graves, como el secuestro del testigo Luis Gerez, ocurrido el 22 de noviembre de 2006, las amenazas recibidas por testigos, el homicidio por envenenamiento del prefecto que aguardaba sentencia por delitos de lesa humanidad Héctor Febres, las fugas de algunos imputados y el descubrimiento de redes de financiamiento que sostienen ese tipo de ma-

niobras evidencian la existencia de uno o varios grupos decididos a resistir o, por lo menos, dificultar la marcha de los juicios. Permanecen las dudas sobre el poder de desestabilización de estos actores, así como sobre la eficacia para desactivarlos del Estado, que ha exhibido una grave ausencia de respuestas, tanto a nivel del Poder Ejecutivo Nacional como Provincial, respecto de la averiguación del paradero de López, a lo que deben sumarse las dificultades que el Poder Judicial ha evidenciado en la investigación de las tramas delictivas<sup>4</sup>.

En materia de verdad, aún se desconoce el destino final de miles de desaparecidos, y de cientos de niños y niñas nacidos/as en el cautiverio de sus madres o secuestrados junto con sus padres. Esta falta se hace especialmente evidente cuando se analiza la escasa cantidad de condenas por delitos de homicidio en los juicios en curso. No se ha podido quebrar el pacto de silencio de los perpetradores ni avanzar en las investigaciones judiciales respecto de la etapa final del proceso represivo: el exterminio, más allá de lo que se ha logrado reconstruir y conocer sobre los denominados “vuelos de la muerte”.

En los últimos años ha comenzado a plantearse –desde diferentes sectores (políticos, académicos, eclesiásticos)– que el proceso de justicia podría obturar la posibilidad de conocer más, de “obtener más verdad” respecto de lo sucedido.

---

<sup>4</sup> En ocasión del noveno aniversario de la desaparición de López, los diputados del Frente de Izquierda y de los Trabajadores (FIT) Nicolás del Caño y Myriam Bregman presentaron un proyecto de ley en la Cámara de Diputados de la Nación en el que proponen la apertura de “los archivos, informes, expedientes y/o todo tipo de documentación en poder de las Policías Bonaerense, Federal, del Servicio Penitenciario Federal, el Bonaerense, el Ejército, la Fuerza Aérea y/o la Armada Argentina y la ex-SIDE desde el 1° de junio de 2006, mes de inicio del juicio oral llevado a cabo en La Plata contra el excomisario Miguel Etchecolatz”.



Esta ecuación, según la cual más justicia conlleva menos verdad, muestra su costado falaz si se analiza el comportamiento que tuvieron las personas involucradas en violaciones a los derechos humanos durante los extensos períodos de impunidad en democracia: entonces sólo hablaron para reivindicar sus acciones o deslegitimar a sus víctimas, pero no aportaron información sobre el destino de los cuerpos de las personas desaparecidas o de las niñas y los niños apropiados/as. Paradójicamente, en los pocos casos en que esto sucedió, las personas se encontraban judicializadas o se prestaron a dar posteriormente su declaración en sede judicial. Además de lo que señala la experiencia histórica, el derecho a la verdad, que también surge de las obligaciones internacionales, resulta inseparable del derecho a la justicia.

Los propios juicios configuran un dispositivo de producción de verdad, en tanto exigen la reconstrucción minuciosa de los hechos. En los últimos años, algunas decisiones del Poder Ejecutivo y el avance de las investigaciones judiciales han favorecido hallazgos de documentación y nuevos cruces de información que echan luz sobre ciertas acciones del terrorismo de Estado y sobre las jerarquías, funciones y responsabilidades de quienes llevaron a cabo la represión, lo que ofrece evidencias e indicios sobre estructuras, recursos y cadenas de mando. Se destaca el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio Público de la Nación y el Ministerio de Defensa de la Nación (Resolución PGN N° 150/09) de noviembre de 2009, que permitió consolidar la interacción entre ambas dependencias, para agilizar la circulación de información a numerosas fiscalías. La medida resultó relevante para fortalecer hipótesis de imputación y diseñar nuevas estrategias de investigación.

Sin embargo, el proceso ha puesto también en evidencia que el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público deben fortalecer to-

davía más el trabajo conjunto para mejorar las condiciones de circulación de documentación y los métodos de archivo, tanto para la conservación del material como para su correcta utilización en las causas judiciales. En la mayoría de los juzgados las causas no se encuentran digitalizadas, lo que impide, entre otras cosas, realizar cruces necesarios para el avance de las investigaciones. Es alentador en este sentido que la sistematización de información haya sido planteada como un objetivo específico por la resolución que dio origen a la Procuraduría de crímenes contra la humanidad.

Si bien existen, además del Archivo Nacional de la Memoria, múltiples iniciativas a nivel nacional y provincial orientadas a la gestión de la información existente sobre el terrorismo de Estado, esta documentación se encuentra en gran medida dispersa, buena parte no procesada ni sistematizada y, en general, las instituciones responsables de estos acervos trabajan en forma sectorizada y sin coordinación. Por otra parte, no se fijaron estándares y procedimientos uniformes para el acceso, que no se encuentra garantizado.

Queda mucho por hacer en materia de ordenamiento, descripción y accesibilidad a los archivos estatales en nuestro país, no sólo los relativos a las fuerzas de seguridad sino también los de ministerios y secretarías nacionales y regionales. La decisión asumida en octubre de 2015 por el Ministerio de Defensa de conformar el Sistema de Archivos de la Defensa es al mismo tiempo un reconocimiento y una estrategia de superación de algunas de las dificultades señaladas.

Es necesario sostener y aumentar las estrategias de centralización, unificación y/o coordinación de estos acervos. De esta manera, se generarán vías para optimizar el tratamiento de esas fuentes y los circuitos de consulta. Por otro lado, este proceso debe consolidarse mediante una agenda



legislativa específica que incluya una ley de acceso a la información, una ley de clasificación de secretos del Estado, la creación de un sistema nacional de archivos y una normativa que consolide el Archivo Nacional de la Memoria.

Entre los acervos más importantes sobre el período dictatorial y el proceso de memoria, verdad y justicia, se encuentran los archivos pertenecientes a los organismos de derechos humanos. Se trata de archivos no estatales con un valor social muy relevante. Sobre ellos existen pocas reglamentaciones y no son claras las obligaciones del Estado respecto a su resguardo, preservación y acceso.

En relación con las políticas de depuración institucional, algunos casos que desarrollamos en el apartado específico señalan la importancia de sostener y mejorar los mecanismos de control de ascensos a miembros de las fuerzas armadas, entre otras instituciones del Estado.

Como señalamos, con los años se ha sostenido y aumentado la participación de la sociedad civil en estos procesos: el Senado institucionalizó la consulta a la sociedad civil a partir de 1993, y desde 2003 el Poder Ejecutivo realiza consultas a organizaciones de derechos humanos sobre las personas que se encuentran en condiciones de ser ascendidos. Reabierto la vía judicial para la investigación de delitos de lesa humanidad, la justicia penal y el control de ascensos se recortan en la especificidad de su materia, y se recortan como mecanismos diferentes y complementarios para la democratización institucional. En casos destacados, ha sido preocupante que no se haya valorizado la evaluación de idoneidad como un elemento autónomo respecto del reproche penal. Si se condicionan las decisiones políticas y administrativas al avance de procesos judiciales, se desdibuja la naturaleza específica del mecanismo de control de ascensos y se desestiman otros procedimientos de enorme relevancia que

los poderes Legislativo y Ejecutivo han desarrollado en democracia.

Persisten problemas para la producción de información y el circuito de comunicación entre agencias que poseen datos relevantes para el chequeo de antecedentes de funcionarios públicos. Las instituciones a cargo de gestionar documentación deben mejorar la producción de información y revisar sus esquemas de coordinación y consulta.

El mecanismo de control de los ascensos no es un arreglo institucional de “la transición” o una forma de “justicia administrativa” propia de la etapa de impunidad. Es un mecanismo con potencia política como instancia permanente de revisión de las trayectorias en materia de derechos humanos de quienes ocupan posiciones críticas en el Estado, tanto en tiempos dictatoriales, como en democracia.

La obligación de investigar y dar a conocer las graves violaciones de derechos humanos; de procesar y castigar a los responsables; de reparar integralmente los daños morales y materiales ocasionados; y de separar de las instituciones de seguridad y militares a quienes se sepa han cometido, ordenado o tolerado estos abusos requieren de una articulación integral. No son autónomas, como tampoco lo son las políticas de memoria, verdad, justicia, reparación y depuración con las que se vinculan en tanto contenido positivo.

A lo largo de este informe presentamos múltiples formas de conexión entre estas políticas y entre las agencias estatales específicas que las gestionan. La dependencia mutua de las políticas de memoria, verdad y justicia y la interjurisdiccionalidad en su ejecución están implícitas en el carácter integral de estas obligaciones y en la complejidad de los procesos históricos que las originan.



Aun con las asignaturas pendientes que hemos señalado, la articulación interpodere es uno de los ejes indiscutibles de este proceso y una clave de su sustentabilidad. Este alineamiento institucional inédito, sumado a la también inédita convergencia de políticas con una permanencia ininterrumpida en doce años, justifica el análisis de este período como un acontecimiento de características singulares y ofrece –en buena medida– las claves para comprender sus logros.

Las políticas de memoria, verdad y justicia se han federalizado durante este período. Incluso teniendo en cuenta los desarrollos desiguales en diferentes provincias (por ejemplo en materia de juicios o de archivos), el impacto de la descentralización ha sido significativo y funciona como un soporte para el arraigo y sostenimiento del proceso.

Otra de las características distintivas en estos años es la diversificación de las cuestiones y responsabilidades investigadas. Si postulamos la existencia de un núcleo central vinculado al conocimiento sobre terrorismo de Estado, que fue incorporado socialmente en los años ‘80 mediante las experiencias de la CONADEP y el Jui-

cio a las Juntas, podemos señalar que se ha generado en esta etapa un incremento de ese saber por acumulación cuantitativa y cualitativa: la responsabilidad de civiles en violaciones a los derechos humanos en el marco del plan sistemático, los crímenes sexuales sufridos por detenidos/ desaparecidos son ejemplos de ello. La ampliación de la agenda hacia la investigación judicial de la responsabilidad de civiles en la represión es la que mayor nivel de tensiones y reacciones ha generado en los últimos años, en la medida en que confronta con poderes fácticos que mantienen inalterable su capacidad de presión.

El proceso de memoria, verdad y justicia precede y a la vez trasciende los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, durante los que fue fuertemente legitimado, impulsado y consolidado. La institucionalidad que alcanzó en los últimos diez años excede el programa de un gobierno: se ha transformado en una política de Estado, en una referencia emblemática para la región y el mundo, de consecuencias irreversibles. Sus efectos sobrepasan incluso los avances en el ámbito judicial e institucional, y han generado transformaciones sociales, culturales y educativas sin precedentes.



## **Autores**

**Luz Palmás Zaldúa.** Abogada de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Coordinadora del Equipo de Memoria, Verdad y Justicia del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Querellante en diferentes causas judiciales por delitos de lesa humanidad, entre ellas, ESMA, Plan Cóndor y Primer Cuerpo de Ejército.

**Marcela Perelman.** Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Directora del Área de Investigación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Integrante del Equipo de Antropología Política y Jurídica de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Docente en la cátedra de Sociología Urbana de la Carrera de Sociología de la UBA y en el Doctorado en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLA).

**Verónica Torras.** Licenciada en Filosofía de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Consultora externa del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y del Centro de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLA).

## **Responsable**

Fundación Friedrich Ebert  
Marcelo T. de Alvear 883 | Piso 4º C1058AAK  
Buenos Aires - Argentina

Equipo editorial  
Christian Sassone | Ildefonso Pereyra  
christian.sassone@fes.org.ar

Tel. Fax: +54 11 4312-4296  
www.fes.org.ar

ISBN:

### **Friedrich Ebert Stiftung**

La Fundación Friedrich Ebert es una institución alemana sin fines de lucro creada en 1925. Debe su nombre a Friedrich Ebert, el primer presidente elegido democráticamente, y está comprometida con el ideario de la democracia social. Realiza actividades en Alemania y en el exterior a través de programas de formación política y cooperación internacional. La FES tiene 18 oficinas en América Latina y organiza actividades en Cuba, Haití y Paraguay, que cuentan con la asistencia de las representaciones en los países vecinos.

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita de la FES. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente los puntos de vista de la Friedrich-Ebert-Stiftung.